

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
 Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, con destino en Madrid, Barcelona, Vizcaya y en la frontera Vasco-Navarra, que proceden de la última oposicion celebrada, solicitando ser colocados en el Escalafón del Cuerpo delante de todos los Aspirantes procedentes de la extinguida clase de Escribientes, y

Considerando que el primer y principal razonamiento que los recurrentes aducen en apoyo de su pretension consiste en sostener que su derecho á ocupar las plazas de Aspirantes arranca de la Real orden de 18 de Febrero de 1910, que dispuso se convocaran las oposiciones de que ellos proceden, siendo así que tal aserto está destituido de todo funda-

mento legal, puesto que el opositor, en el momento mismo en que actúa y aún después de aprobar los dos ejercicios, oral y escrito, á que se refiere el artículo 3.º de la ley Orgánica de la Policía, no ostenta derecho alguno creado, y si sólo la esperanza ó probabilidad de obtenerlo, lo cual no tiene lugar hasta tanto que el Tribunal—y entonces nace el derecho de aquéllos á la plaza—, le incluye en la relacion de los aprobados que han de ocupar las vacantes de Aspirantes con sueldo y las 50 restantes que, con arreglo á la Ley, han de quedar en expectacion de destino:

Considerando que cuando los recurrentes se hallaban aún practicando el primer ejercicio de la oposicion, se puso en vigor, en 1.º de Enero de 1911, la ley de Presupuestos vigente, que en la terceradesus disposiciones transitorias dispuso que los Escribientes del Cuerpo de Vigilancia que venían prestando servicio en Madrid y Barcelona, ocupasen las plazas de Aspirantes que por aquella ley se creaban en dichas provincias; disposicion transitoria cuya extension y alcance determinó la Real orden, firme y consentida, de 10 de igual mes y año, reconociendo por razones de equidad y justicia, el mismo derecho á los Escribientes que entonces se hallaban en expectacion de destino:

Considerando que en obligado acatamiento á tales preceptos, y

cuando todavía no existían opositores aprobados, los 107 individuos que en tota formaban la suprimida clase de Escribientes, fueron nombrados aspirantes del Cuerpo de Vigilancia para cubrir en parte las 150 plazas en que consistía el aumento de las plantillas de Madrid y Barcelona, que la propia ley de Presupuestos le reservaba expresamente, sin que con ello se haya inferido lesion alguna en el derecho de los recurrentes; que sobre ser de fecha posterior, estaba concretado á las vacantes que fueran resultado del movimiento natural de las escalas, y, en su caso, al remanente de las plazas de nueva creacion, después de atendido el derecho preferente que á las mismas tenían los Escribientes por ministerio de la Ley:

Considerando que, si como consecuencia de la tercera disposicion transitoria de la ley de Presupuestos vigente, y también de la Real orden que se dictó, precisando el alcance de aquélla, los repetidos Escribientes fueron nombrados Aspirantes, unos en 1.º de Enero de 1911, y los restantes en 12 de igual mes y año, posesionándose, por lo tanto, de sus respectivos cargos, antes que los recurrentes que proceden de la oposicion, cuyos ejercicios no terminaron hasta el 7 de Marzo siguiente, es indudable que aquéllos deben ser colocados en el escalafon, como lo fueron delante de estos últimos, puesto que, con

arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, la preferencia en el mismo ha de otorgarse al mayor tiempo de servicios en la Policía, dentro de cada clase y categoria:

Considerando que aun admitiendo como un hecho cierto la hipótesis sentada por los solicitantes, de que la Junta Superior de Policía, no declarase aptos para ascender á los Aspirantes que proceden de la clase de Escribientes, hasta tanto que lo sean los nombrados en virtud de la última oposicion, ello no afectaría para nada el derecho de prelación que los primeros tienen hoy sobre los segundos, porque se funda en el hecho demostrado de su mayor antigüedad en la clase de Aspirantes, que es la que determina el orden de prelación en la escala respectiva; careciendo igualmente la consistencia el razonamiento de que los Escribientes pasaron á ser Aspirantes sin demostrar la suficiencia y aptitud física que la ley de 27 de Febrero de 1908 exige, toda vez que de ello fueron relevados, en virtud de circunstancias atendibles, por otra ley, la de Presupuestos de 1911, al refundir la clase de Escribientes, dentro del Cuerpo de Vigilancia, en la de Aspirantes.

Vistas las disposiciones legales citadas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Superior de Policía en las sesiones de 24

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

CONCLUSION DE LA RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Julio del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1902, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo del mismo año.

de Noviembre de 1911, y 24 de Mayo último, se ha servido desestimar las solicitudes de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados, á cuyo efecto se publicará esta disposicion en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Ministerio de Hacienda dirige á este de la Gobernacion, en 8 de Junio del corriente año, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Estado ejercer una vigilancia estrecha que impida la circulacion de coches automóviles de construccion extranjera cuyos derechos de importacion no hubiese percibido la Hacienda pública.

»El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva ordenar á todos los Gobiernos civiles lo siguiente:

»1.º Que todo propietario de coches automóviles que con arreglo á las disposiciones vigentes, solicite el reconocimiento de un coche de fabricacion extranjera y su correspondiente matricula en el Registro de automóviles del Gobierno civil, deberá presentar juntamente con la nota descriptiva á que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la certificacion del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripcion se solicite y que justifique la percepcion de los derechos por el Tesorero; y

»2.º Que teniendo en cuenta que existen carrujes de marca española cuyas piezas en su totalidad ó en parte son extranjeras, para su montaje en España ó para la construccion de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matricula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados, se acompañe una declaracion jurada expedida por la Casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1912.)

Numero	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
332	23 Julio 1912	D. Francisco Palomero Calvo	Villatuerte	32	4.ª	Caza
333	" " "	» Pedro Escribano Duque	Idem	52	"	Idem
334	" " "	» Leon Martinez Fortuny	Valladolid	37	"	Idem
335	" " "	» Leon Martinez Fortuny	Idem	37	"	Armas
336	" " "	» Constancio Arévalo Vitoria	Matapozuelos	36	"	Caza
337	" " "	» Jacinto Sarmentero Saldaña	Vega Valdeironco	32	"	Idem
338	" " "	» Julio Gutierrez	Villardefrades	26	"	Idem
339	" " "	» Ricardo Garcia Hoyos	Rioseco	23	"	Idem
390	" " "	» Justo Villalobos Gil	Aguilar de Campos	26	"	Idem
391	" " "	» Agustin Martin Velasco	Matapozuelos	39	"	Idem
392	" " "	» Mariano Lopez Barbero	Idem	54	"	Idem
393	" " "	» Mariano Diez Alkaija	Idem	62	"	Idem
394	" " "	» Adrian Sahagun Urueña	Villamuriel de Campos	84	"	Idem
395	" " "	» Tomás Alonso Borrego	Pozal de Gallinas	24	"	Idem
396	" " "	» Restituto Gonzalez Meneses	Mudarra	51	"	Idem
397	" " "	» Lorenzo Chico Herrero	Rioseco	17	"	Idem
398	21 " "	» Enrique Alonso	Valladolid	44	"	Idem
399	" " "	» Mariano Dalec	Idem	45	"	Idem
400	" " "	» Bernardo Martin	Idem	33	"	Idem
401	" " "	» Diego Llorente é Izquierdo	Idem	60	"	Idem
402	" " "	» Crispulo Marcos Calvo	Villavaquerin	42	"	Idem
403	" " "	» Indalecio Cuesta Fernandez	Idem	34	"	Idem
404	" " "	» Mateo Rubio Antolin	Valladolid	29	"	Idem
405	26 " "	» Tomás Sanz	Idem	26	"	Idem
406	" " "	» Mariano Muñoz Garrido	Idem	55	"	Idem
407	" " "	» Nicolás Leon Martinez	Idem	49	"	Idem
408	" " "	» Fortunato Diez Arribas	Rioseco	23	"	Idem
409	" " "	» Vicente Cuadrillero Reoyo	Idem	28	"	Idem
410	" " "	» Alejandro Redondo Tomillo	Idem	25	"	Idem
411	" " "	» Isidro Esteban Nieto	Ceto de Bambilla (Fuensaldaña)	56	"	Armas
412	" " "	» Nicolás Moncada Palmero	Berruecos	31	"	Caza
413	" " "	» Esteban Astorga	Valladolid	24	"	Idem
414	" " "	» José Miguel Gomez	Valdestillas	39	"	Idem
415	27 " "	» Cipriano Blanco	Idem	25	"	Idem
416	" " "	» Amando Valentin Aguilar	Idem	25	"	Idem
417	" " "	» Aurelio Maturana	Idem	17	"	Idem
418	" " "	» Jacinto Gonzalez	Idem	39	"	Idem
419	" " "	» Arturo Perez	Idem	35	"	Idem
420	" " "	» Justo Adalia	Portillo	27	"	Idem
421	" " "	» Manuel Ortega	Valladolid	43	"	Idem
422	" " "	» Modesto Matos	Idem	27	"	Idem
423	" " "	» Mariano Cilleruelo	Idem	27	"	Idem
424	" " "	» Antonio Alonso	Idem	20	"	Armas
425	" " "	» Francisco Paramio	Trigueros	44	"	Idem
426	" " "	» Abelardo Alvarez	Idem	33	"	Caza
427	" " "	» Mariano Santiago	Idem	32	"	Idem
428	" " "	» Quintin Ramirez	Montealegre	51	"	Idem
429	" " "	» Serviliano Ballesteros Sanz	Rioseco	40	"	Idem
430	29 " "	» Teóduo Gutierrez	Valladolid	43	"	Idem
431	" " "	» Pablo Esteban Sanchez	Lomoviejo	36	"	Idem
432	" " "	» Ismael Fernandez Crespo	Valladolid	47	"	Idem
433	" " "	» Isidoro Garcia Diez	Rioseco	61	"	Idem
434	" " "	» Heraclio Calleja Matilla	Barcial de la Loma	43	"	Idem
435	" " "	» Cirio Barrigon	Mucientes	41	"	Idem
436	" " "	» Manuel Martinez	Valladolid	23	"	Idem
437	" " "	» Francisco Gonzalez	Idem	29	"	Idem
438	" " "	» Francisco Navarro	Olmedo	38	"	Idem
439	" " "	» Joaquin Delgado Portillo	Medina del Campo	22	"	Idem
440	" " "	» Patricio Llorente Garcia	Ciguñuela	29	"	Idem
441	" " "	» Valentin Bor-s	Valladolid	38	"	Idem
442	" " "	» Julian Rodriguez Hernandez	Medina del Campo	44	"	Idem
443	" " "	» Luis Tabares	Valladolid	55	"	Idem
444	" " "	» Teodosio Llanos Campo	Rueda	32	"	Idem
445	" " "	» Manuel Bedoya Fernandez	Tordesillas	19	"	Idem
446	" " "	» Manuel Lagunero	Peñafiel	29	"	Idem
447	" " "	» Misael Garcia Fernandez	Valladolid	23	"	Idem
448	30 " "	» German Martinez Martinez	Urones	30	"	Idem
449	" " "	» Severo Garcia Mañueco	Bolaños	38	"	Idem
450	" " "	» Zicarias Suarez	Valladolid	39	"	Idem
451	" " "	» Julio Moran Gonzalez	Esguevillas	33	"	Idem
452	" " "	» Andrés Amo Bayon	Olmedo	33	"	Idem
453	" " "	» Emiliano Barrigon	Cigales	21	"	Idem
454	" " "	» Francisco Diezquija la Goza'ez	Idem	17	"	Idem
455	" " "	» Longinos Cantalapiedra	Rodilana	42	"	Idem
456	" " "	» Alberto Bain Esteban	Valladolid	27	"	Idem

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de la misma
457	30 Julio 1912	D. Pedro Andrés García	Quintanilla	40	4. ^a	Caza
458	" " "	" Manuel Ruiz Rodríguez	Cuenca de Campos	35	"	Idem
459	" " "	" Porfirio Santiago Santiago	Cabrejos del Monte	23	"	Idem
460	" " "	" Ciriaco Manrique Pérez	Pedrosa del Rey	60	"	Idem
461	" " "	" Raimundo Nuñez Sanchez	Villalan de Campos	37	"	Idem
462	" " "	" Félix Novo Marina	Rioseco	27	"	Idem
463	" " "	" Gregorio Chico Montes	Idem	46	"	Idem
464	" " "	" Bernardino Alejos Moncada	Valladolid	23	"	Idem
465	" " "	" Mariano Real Amador	Idem	28	"	Idem
466	" " "	" Vicente Vazquez de Prada	Villalan	"	"	Idem
467	" " "	" Alvaro Alvarez de la Braña	Valladolid	"	"	Idem
468	" " "	" Pablo Astorga Navarro	San Roman de la Hornija	33	"	Idem
469	" " "	" Tertulino Fernandez Casas	Mota Marqués	35	"	Idem
470	" " "	" Manuel Nuñez de Cepeda	San Roman de la Hornija	41	"	Idem
471	" " "	" Eloy Platon Moral	Zaratan	26	"	Idem
472	" " "	" Pedro Rodriguez Gonzalo	Castrodeza	50	"	Idem
473	" " "	" Deogracias Gonzalez	Valladolid	44	"	Idem
474	" " "	" Benito G. de Zuñiga	Idem	43	"	Idem
475	" " "	" Francisco Lopez Cuquejo	Idem	44	3. ^a	Idem
476	" " "	" Francisco María de Orna	Idem	47	4. ^a	Idem
477	" " "	" Manuel Calvo	Idem	32	"	Idem
478	" " "	" Eloy Silió Cortés	Idem	43	3. ^a	Idem
479	" " "	" Dionisio de Uña	Idem	36	4. ^a	Idem
480	" " "	" Eustaquio Llorente	Idem	24	"	Idem
481	" " "	" Antonio Perez de Cospedal	Idem	69	3. ^a	Idem
482	" " "	" Julian Alonso Pardo	Villagomez la Nueva	37	4. ^a	Idem
483	" " "	" Jerónimo Pisonero Mañueco	Cabezon	48	"	Idem
484	" " "	" Pedro Diez Pardo	Idem	47	"	Idem
485	" " "	" Bernardo Sanabria	Villabragima	46	"	Idem
486	" " "	" Julian Salas	Valladolid	61	"	Idem
487	" " "	" Elicio Hernandez Gallego	Matilla de los Caños	"	"	Idem
488	31 " "	" Pedro Robles	Mucientes	28	"	Idem
489	" " "	" Andrés Alonso Caballero	Wamba	35	"	Idem
490	" " "	" Carlos Sanz Palacios	Valladolid	56	"	Idem
491	" " "	" Clodomiro Enciso	Idem	38	"	Idem
492	" " "	" Andrés Moratinos	Idem	20	"	Idem
493	" " "	" Aurelio Rodriguez Molina	Idem	26	"	Idem
494	" " "	" Juan Cuaresma	Idem	48	"	Idem
495	" " "	" Eduardo Gimenez Quintero	Idem	29	"	Idem
496	" " "	" Alfonso García M. de Velasco	Idem	20	"	Idem
497	" " "	" José María García y M. de Velasco	Idem	19	"	Idem
498	" " "	" Fidel Esteban	Olmedo	50	"	Idem
499	" " "	" Santos Vallejo García	Valladolid	58	3. ^a	Idem
500	" " "	" Eladio Ilera Serrano	Madrid	42	"	Idem
501	" " "	" Pedro Moratinos Berzosa	Valladolid	30	4. ^a	Idem
502	" " "	" Mariano Cea Martin	Peñafiel	26	"	Idem

participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta 20 amperios, con error máximo de 1 por 100 y un buen cuentasegundos.

Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro, para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador, en la forma detalla en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos, de 8 de Mayo de 1908.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios de los particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador, comparándolo con los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación, y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Para precintar el contador, el Verificador sellará ó anotará la posición de las correderas que enlazan los dos brazos en U del *shunt*, á fin de que no varíe la resistencia óhmica de éste; marcará además, sobre el disco de aluminio, la proyección de los imanes permanentes, para que no cambie la eficacia del freno, y, por

Valladolid 1.º de Agosto de 1912.—El Gobernador, Manuel Ruiz Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Jaime Schawb, representante de la Compagnie des Compteurs Arou, de Leballois, Perret (Paris), solicitando la aprobación del contador R. M. A. 1., de energía eléctrica, fabricado en los talleres de dicha Compañía:

Vistos los planos y Memoria que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dichos aparatos reúnen todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores

eléctricos, de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el tipo de contador para energía eléctrica R. M. A. 1., de amperios hora para corriente continua;

2.º Que se autorice al recurrente para introducir en dicho contador los siguientes cambios de denominación: cuando lleve dispositivo de doble tarifa con el contador y el reloj en la misma caja, se denominará R. M. A. 1.—DT; cuando el dispositivo sea de doble tarifa, pero el contador y reloj vayan en cajas separadas, se denominará R. M. A. 1.—OT—R; cuando el dispositivo sea de tarifa máxima con aguja de máxima y reloj separado, se denominará R. M. A. 1.—T.M.R; y cuando sea de pagos previos se llamará R. M. A. 1.—P. P.:

3.º Que este cambio de denominación no autoriza á D. Jaime Schawb para introducir la menor variación en ninguno de los

elementos esenciales que caracterizan el sistema del contador de referencia;

4.º Que los indicados aparatos lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

5.º Que se devuelva á don Jaime Schawb un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

6.º Que se remita por don Jaime Schawb á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del contador aprobado y de los diferentes dispositivos, y

7.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden comunicada lo

tanto, las indicaciones del contador, y precintará el tornillo superior, impidiendo así el acceso á la cámara donde se aloja el *shunt* principal de paso de la corriente.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores, precintará el contador exteriormente.

En este caso la Empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa inferior. De esta manera la Empresa podrá cuidar de los terminales del contador y enganchar el aparato al circuito del abonado sin necesidad de tocar el precinto de la verificación oficial.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se haya montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Barcelona ha elevado D. Andrés Triana, Gerente de la razón social Chamón y Triana, establecida en dicha capital, en solicitud de aprobación de un contador para gas, sistema Compensador Dupoy:

Vistos los planos y Memoria que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, de 7 de Octubre de 1906, modificadas por Reales decretos de 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908;

Considerando que el contador de que se trata reúne todos los requisitos que exigen las indicadas Instrucciones, ofreciendo sólidas garantías á los consumidores de gas y á las Empresas suministradoras de dicho fluido, por cuanto está provisto de los órganos y disposición necesarias para que la medición resulte todo lo exacta posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Barcelona, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el contador para gas sistema Compensador Dupoy;

2.º Que se devuelva al men-

cionado D. Andrés Triana un ejemplar de la Memoria y plano presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que remita el solicitante á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del contador de referencia, y

4.º Que se publiquen estas resoluciones en la *Gaceta de Madrid*, con la forma de verificación y comprobación del aparato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1912. — Villanueva. — Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

Los tipos ó calibres sobre los cuales recae la aprobación, son de 3, 5, 10, 20, 30, 50, 60, 80, 100 y 150 mecheros.

En los Laboratorios donde se verifiquen los contadores Dupoy, debe haber un gasómetro de 400 litros, una rampa, un contador regulador, manómetros de aguas en número suficiente, 10 mecheros por lo menos para quemar el gas, un termómetro, un barómetro, tubos y llaves necesarios, y por último, todos los útiles indispensables para la colocación de los contadores y para poder estampar en ellos, sobre los que resultan útiles el sello ó punzon oficial.

Una vez reconocido bueno un contador, el Verificador autorizará como tal con el punzon del Estado, que estampará en las piezas más esenciales que puedan ser removidas ó cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como los pies que unen la pequeña caja ó capilla que contiene el mecanismo de relojería con la capa mayor, y la union de la chapa anterior ó delantera de la caja prismática ó anterior del contador con la chapa superior y las laterales de dicha caja.

La comprobación de los contadores podrá hacerse á la vez con uno ó varios contadores.

En este caso se pondrán en fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador regulador.

El primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por otro con el que sigue, estándolo á su vez éste con el inmediato, y así sucesivamente, hasta que el último comunique con el contador regu-

lador de donde sale el gas hacia los mecheros, cuando se desea quemarle.

En cada punto donde, merced á uniones hidráulicas, pase el gas hacia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro.

Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presión durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que éstos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto más sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, y tan luego como se haya hecho la operación, se arropará el aire encerrado en el contador, haciéndole atravesar parte del gas contenido en el gasómetro.

Hecho esto, se examinará si los tubos de union cierran bien, aproximando una luz encendida á los puntos donde se pueda sospechar que hay alguna fuga.

En este primer periodo se observará también si oscilan los manómetros, lo cual probaría si existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores.

Visto que todo funciona con regularidad, y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y brillo natural, se considerará desalojado todo el aire y podrá proceder acto continuo á su verificación.

Al efecto se hará pasar nuevo gas y anotará la presión de cada manómetro.

La diferencia de presión que se advierta entre los manómetros inmediatos, representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre los manómetros.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro, se autorará lo que marca la escala de éste, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicación del índice del litrador.

Luego se hará atravesar exactamente 100 litros de gas, marcados en la escala del gasómetro, se leerá ó examinará lo que señalan los índices de los litradores en los aparatos que se verifiquen, y se dará por terminada la operación.

Verificación á domicilio.

Podrá suceder que se tenga que comprobar ó verificar el buen

servicio de un contador que ya está colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de éste, ó bien pedirlo la Compañía ó el representante de la Fábrica del gas.

En este caso, el contador de que se trata se pondrá en comunicación con el contador regulador, colocado á un lado con las precauciones debidas.

(*Gaceta del 26 de Julio de 1912.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.138.

Marban de la Rosa, Juan Manuel, hijo de Estanislao y de Vicenta, natural de Valladolid, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, cuyas señas particulares se ignoran, al cual se le instruye expediente por el delito de desercion, el que comparecerá en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar su inserción y publicación en la *Gaceta de Madrid* llevando á efecto su comparecencia en este canton ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Asturias número treinta y uno, Don Julio Nieto Galindo.

Leganes 27 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Julio Nieto.

Núm. 2.144.

Don Pablo Gimenez Soler, Subintendente militar de primera clase, Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de limpieza de pozos negros de Medina del Campo, con arreglo al pliego de bases que estará de manifiesto en la Jefatura Administrativa, sita en el local que ocupan las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, los que deseen efectuar dicho servicio, presentarán las proposiciones acompañadas de la cédula personal y carta de pago del depósito que se cita en dicho pliego, durante el término de treinta días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 2 de Agosto de 1912. — El Jefe Administrativo, Pablo Gimenez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 19 del corriente mes á las cuatro de la tarde, se celebrará la segunda para intentar la venta de un lote de 112 fincas en los términos de S. mancas y Arroyo.

Notaria de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20.

168

Imprenta del Hospicio provincial